
Ordenanza impugnada: Presidente de la Corte de Apelación de Puerto Plata, del 30 de septiembre del 2016.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Hotel Be Live Carey y Daguaco Inversiones, S. A.

Abogados: Licda. Rosa Mejía Franco y Lic. Napoleón M. Terrero Del Monte.

Recurridos: Marija Stevanovic, María Yokaris Reyes y compartes.

Abogado: Lic. Wáscar Enrique Marmolejos Balbuena.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública 30 de mayo del 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por las entidades comerciales Hotel Be Live Carey y Daguaco Inversiones, S. A., legalmente constituidas bajo las leyes de la República Dominicana, con su domicilio ad-hoc en el núm. 1, calle Paradise Drive, Proyecto Turístico Cofresí, Puerto Plata, debidamente representadas por el señor Matías Sánchez Hernández, español, mayor de edad, con domicilio y residencia en Madrid, España y accidentalmente en Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la Ordenanza dictada por el Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, el 30 de septiembre del 2016;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 14 de octubre de 2016, suscrito por los Licdos. Rosa Mejía Franco y Napoleón M. Terrero Del Monte, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1784543-8 y 001-1761553-4, respectivamente, abogados de las empresas recurrentes, Hotel Be Live Carey y Daguaco Inversiones, S. A.;

Visto el inventario de documentos depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Napoleón M. Terrero Del Monte, de generales indicadas, abogado de las recurrentes, mediante el cual hace formal depósito de la copia del Acto de Desistimiento, Descargo y Finiquito Legal, copia de Poder Especial de representación del Lic. Juan José Hidalgo Acera, copia de Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Certificación del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata núm. 465-2017-00085, Certificación del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata núm. 465-2018-00007”;

Visto la copia del Acto de Desistimiento, Descargo y Finiquito Legal, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito y firmado por el Lic. Napoleón A. Terrero Del Monte, de generales que constan, respectivamente, abogado de las entidades comerciales recurrentes, Hotel Be Live Carey y Daguaco Inversiones, S. A. y por el Lic. Wáscar Enrique Marmolejos Balbuena, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0015410-1, abogado de los recurridos, los señores Marija Stevanovic, María Yokaris Reyes, Pedro Maximino Reyes Martínez, Leonelo Enrique De Jesús Genao Germoso, Felipe Eleodoro Minaya Gutiérrez, Mayobanex Fernández Moronta, Christian Gulden, Andris Núñez

Rodríguez, Reynaldo Corcino Guzmán, Bielka Daihana Brito Martínez, Darlene Irene Cardoza y Reyna De la Cruz García, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Sandra Peña Lama, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes, de una manera definitiva e irrevocable desisten pura y simplemente de toda las posibles acciones judiciales y extrajudiciales que puedan derivarse en vista del advenimiento amigable arribado, aceptan sin ningún tipo de reservas el contenido del mismo sin derecho u acción de ninguna naturaleza o especie, presente ni futura;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la Ordenanza impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la Ordenanza impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrentes y recurridos, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por las entidades comerciales Hotel Be Live Carey y Daguaco Inversiones, S. A., del recurso de casación por ellas interpuesto contra la Ordenanza dictada por el Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, el 30 de septiembre del 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de mayo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.